

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 19/13**ARANCELES POR LEGALIZACIONES****VISTO**

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33°, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42°, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31°.

Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior N° 18/12 que establece que se legalizará una Copia Adicional de Resguardo de los trabajos profesionales que conservarán los matriculados exclusivamente como acreditación de su tarea.

CONSIDERANDO

Que, los aranceles por el servicio de legalización rigen desde enero de 2013, fecha desde la cual se ha observado, por efecto de la inflación, un sostenido incremento de los gastos, inversiones y servicios que conforme a la Ley se deben financiar con los recursos provenientes de las legalizaciones.

Que, el Consejo Superior ha recibido de las Comisiones Técnicas competentes un examen de los costos e inversiones de la hacienda que administra y de los valores proyectados para asignar a las tarifas arancelarias.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar los valores de los aranceles por legalizaciones actualmente vigentes.

Por ello

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE**Artículo 1°: Aranceles Generales**

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS	Escalas		ARANCEL	CANTIDAD EJEMPLARES INCLUIDOS EN MODULO	ARANCEL MODULO LEGALIZACION	COPIA RESGUARDO	ARANCEL TOTAL LEGALIZACION	ARANCEL p/ cada EJEMP. EXCED.
			\$		\$	\$	\$	\$
BALANCES (Activo + Pasivo)	0	13.500	153	1	153	163	316	100
	13.501	66.000	153	2	306	163	469	100
	66.001	132.000	153	3	459	163	622	100
	132.001	331.000	153	4	612	163	775	100
	331.001	661.000	153	6	918	184	1102	100
	661.001	1.323.000	153	8	1224	245	1469	100
	1.323.001	1.984.000	153	10	1530	306	1836	100
	1.984.001	3.306.000	153	12	1836	367	2203	100
	3.306.001	6.613.000	153	14	2142	428	2570	100
	6.613.001	9.919.000	153	16	2448	490	2938	100
	9.919.001	16.531.000	153	20	3060	612	3672	100
	16.531.001	23.144.000	153	24	3672	734	4406	100
	23.144.001	33.063.000	153	28	4284	857	5141	100
	33.063.001	66.125.000	153	35	5355	1071	6426	100
	66.125.001	132.250.000	153	40	6120	1224	7344	100
	132.250.001	200.000.000	153	45	6885	1377	8262	100
	200.000.001	300.000.000	153	48	7344	1469	8813	100
	300.000.001	en +	153	52	7956	1591	9547	100

CERTIFICACIONES DE INGRESOS (Ingresos Mensuales Promedio)	Hasta	23.000	153	1	153	163	316	100
	23.001	en +	153	2	306	163	469	100
DICTAMENES FISCALES			153	1	153	163	316	100
CERTIFICACIONES PARA INAES			153	2	306	163	469	100
CERTIFICACIONES PRECIOS DE TRANSFERENCIA			153	3	459	163	622	100
CERTIFICACIONES COMUNICACIONES BCRA			153	2	306	163	469	100
MANIFESTACION BIENES / CERTIFICACIONES UIF	Hasta	862.500	153	1	153	163	316	100
	862.501	2.875.000	153	2	306	163	469	100
	2.875.001	11.500.000	153	4	612	163	775	100
	11.500.001	en +	153	6	918	184	1102	100
PATROCINIOS RPC - Inscripción Contratos (Const/Aum Cap/Fus/Esc)	Hasta	575.000	153	1	153	163	316	100
	575.001	1.725.000	153	2	306	163	469	100
	1.725.001	11.500.000	153	3	459	163	622	100
	11.500.001	en +	153	4	612	163	775	100
OTROS PATROCINIOS			153	1	153	163	316	100
OTRAS CERTIFICACIONES			153	1	153	163	316	100

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoria Permanente

Por informes de Balances Trimestrales previos al balance de cierre anual del ejercicio se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

b) Estados Contables de períodos intermedios

Por presentación de Estados Contables de períodos intermedios se aplicarán un arancel equivalente al 10% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12.

Al momento de legalizar el balance del ejercicio anual se aplicará el arancel que le corresponda según la tabla del artículo 1º de la presente.

c) Estados Contables Consolidados

c.1) Entes que no aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita un informe, por separado, referido a los Estados Contables Consolidados, que ha incluido como información complementaria en los Estados Contables de la inversora, se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

c.2) Entes que aplican NIIF

En el caso que el auditor de una entidad controlante emita informes separados para los estados financieros consolidados y los estados financieros individuales, para el segundo informe se aplicará un arancel equivalente a dos módulos. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece Resolución CS N° 18/12.

d) Entes sin fines de lucro:

Por presentación de Estados Contables de ejercicios anuales de entes sin fines de lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplicará un arancel equivalente al 30% del valor del módulo que corresponda. En ningún caso el monto que resulte será inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances anuales en la misma tabla. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según establece la Resolución CS N° 18/12. A los entes que queden encuadrados en el presente inciso, se le legalizarán por el valor que resulte del cálculo precedente, como mínimo tres ejemplares sin considerar la copia adicional de resguardo.

e) Certificación Literal de Estados Contables:

El servicio sólo se presta a entes incluidos en el Anexo "A" de la R.T. 17. Se aplicarán los aranceles establecidos en la escala de la tabla del artículo 1° para Balances, conforme al rango de Activo + Pasivo que corresponda. Este arancel es independiente al de legalización de estados contables con Informe de Auditoría. Al arancel así determinado se le debe adicionar el que corresponda por *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 18/12.

Artículo 3°: Vigencia e Instrumentación

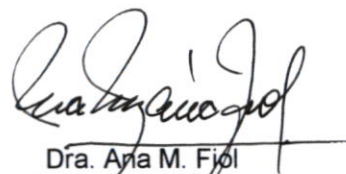
Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1° de enero de 2014 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 4°: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Rosario, 15 de Noviembre de 2013


Dra. Lidia Giovannoni
Contadora Pública
Secretaria


Dra. Ana M. Fiol
Contadora Pública
Presidenta